RESOLUCIÓN N° 900.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO *"INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARÍOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES"*, PRO-DO-104, VERSIÓN 04, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 577 DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2025".

De: DGT
A: DO

Carmen Berni
Ing. Agr.
Reg. COSAVE PY-078

Asunción, 14 de octubre de 2026.

VISTO:

El Memorando DO N° 158/2026 de fecha 08 de octubre del 2026, de la Dirección de Operaciones (Expediente MEI SENAVE N° 138/154/2026); la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)";* la Resolución SENAVE N° 577 de fecha 02 de julio del 2025; el Dictamen Jurídico N° 1499/2026, de fecha 14 de octubre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando DO N° 158/2026, de fecha 08 de octubre de 2026, la Dirección de Operaciones remitió a consideración de la Dirección General Técnica la propuesta de actualización del procedimiento *"Inspección para Importación de Productos Fitosanitarios, Fertilizantes, Enmiendas y Afines"*, PRO-DO-104, versión 04, a fin de que sea sometida al análisis correspondiente por parte de las áreas competentes, previo a su aprobación.

Que, la inspección para la importación de insumos de uso agrícola se utiliza para asegurar que las partidas cumplen con los requisitos mínimos al momento de la inspección.

Que, en el marco del Sistema de Gestión de Calidad Integrado (SGCI) del SENAVE, resulta necesario establecer mecanismos unificados para el control de la documentación que lo integra, a fin de garantizar su adecuada emisión, utilización, manejo, disponibilidad y accesibilidad, contribuyendo a la estandarización y aplicación uniforme de los procedimientos institucionales.

Que, el procedimiento de referencia, en su versión 03, fue aprobado mediante la Resolución SENAVE N° 577/2025, de fecha 02 de julio de 2025, por lo que, atendiendo a la necesidad de mantener actualizados los instrumentos de gestión institucional, resulta pertinente proceder a su actualización, a fin de adecuarlo a los requerimientos institucionales y asegurar su aplicación conforme a los criterios técnicos y operativos vigentes.

Que, conforme a los antecedentes reseñados en el Dictamen Jurídico N° 1499/2026, la versión 04 del procedimiento PRO-DO-104 fue elaborado y revisado con la

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N°.....900.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO *"INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES"*, **PRO-DO-104, VERSIÓN 04, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 577 DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2025".**

participación de las dependencias técnicas competentes, contando con la verificación de las áreas intervinientes y el parecer favorable de la Dirección General Técnica.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria"*, dispone en su Artículo 29.- "*Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por las Autoridades de Aplicación".*

Que, la Ley N° 3742/09 *"De control de productos fitosanitarios de uso agrícola"*, establece:

Artículo 1°.- *"La presente Ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacios y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente".*

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone:

Artículo 9°- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción...".*

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) dictar reglamento interno y manual operativo; ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, por Providencia N° 1740/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen Jurídico N° 1499/2026, de fecha 14 de octubre de 2026, mediante el cual se recomienda remitir el proyecto a consideración de la Máxima Autoridad Institucional para la emisión de la resolución correspondiente, contando con los pareceres favorables de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N°.900.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO *"INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES"*, PRO-DO-104, VERSIÓN 04, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 577 DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2025".

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la actualización del procedimiento *"Inspección para la Importación de Productos Fitosanitarios, Fertilizantes, Enmiendas y Afines"*, PRO-DO-104, Versión 04, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), el cual se encuentra como Anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER la obligación de declarar y someter a inspección todos los lotes de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines que ingresen al territorio nacional en calidad de importación, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente y en el procedimiento aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que la toma de muestras de los productos comprendidos en el procedimiento aprobado será obligatoria, de conformidad con los criterios técnicos, las condiciones y las etapas previstas en dicho procedimiento y en la normativa aplicable.

Artículo 4°.- ENCOMENDAR a la Dirección General Técnica, a través de las dependencias competentes, la implementación y supervisión de la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, así como el cumplimiento de las responsabilidades inherentes a sus respectivas competencias.

Artículo 5°.- ESTABLECER que las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas conforme a la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, previo cumplimiento del procedimiento correspondiente y con observancia del derecho a la defensa.

Artículo 6°.- DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia a los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de su emisión.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N°.900.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO *"INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES"*, **PRO-DO-104, VERSIÓN 04, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 577 DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2025".**

Artículo 7°.- ABROGAR la Resolución SENAVE Nº 577/2025, de fecha 2 de julio de 2025.

Artículo 8°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

Secretaría General

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 900.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO *"INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES"*, PRO-DO-104, VERSIÓN 04, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 577 DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2025".

-5-

ANEXO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROCEDIMIENTO "INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES", PRO-DO-104, VERSIÓN 04.

Secretaría General
Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES

MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	VISTO BUENO DE:
Nombre y Apellido: Ing. Agr. Leticia Soria Lic. Alba Domínguez Ing. Agr. David Bolla Ing. Agr. Analía Maciel Ing. Agr. Diana Zorrilla Ing. Agr. Rosa Sosa	**Nombre y Apellido:** Ing. Santiago Benítez Ing. Agr. Luis Vera	**Nombre y Apellido:** Ing. Agr. Carmen Berni
Cargo: Jefa de UCyET Resp. UISO Jefe de DDyMSP Jefa de DCEI Jefa de DIG Jefa de DCF	**Cargo:** Director de la DAG Director de la DO	**Cargo:** Directora General Técnica
Firma: **Fecha:** 08/10/2026	**Firma:** **Fecha:** 08/10/2026	**Firma:** **Fecha:** 09/10/2026

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

Resolución SENAVE N° 900/2026

1. OBJETIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Describir la metodología de inspección para la autorización de la importación de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, en la Ventanilla Única del Importador (VUI).

2. ALCANCE

Se aplica a un conjunto de actividades de inspección, desde que se realiza la solicitud en la VUI, hasta la autorización y emisión del Permiso de Importación en formato papel.

3. PROCESO/SUBPROCESO RELACIONADO

M01.04.14 Control de Calidad de Agroquímicos y Bioinsumos Comercializados

4. SIGLAS Y DEFINICIONES

4.1. Siglas

4.1.1. AF: Auxiliar Fitosanitario.

4.1.2. AT: Asesor Técnico

4.1.3. APIM: Autorización Previa de Importación.

4.1.4. DAG: Dirección de Agroquímicos.

4.1.5. DGT: Dirección General Técnica.

4.1.6. DIG: Departamento de Inspección General.

4.1.7. DINATRAN: Dirección Nacional de Transporte.

4.1.8. DO: Dirección de Operaciones.

4.1.9. DOR: Dirección de Oficinas Regionales.

4.1.10. EPI: Equipo de protección individual

4.1.11. IOA: Inspector Oficial Autorizado.

4.1.12. MIC/DTA: Manifiesto internacional de carga.

4.1.13. OPI: Oficina de Punto de Inspección.

4.1.14. PI: Permiso de importación.

4.1.15. SENAVE: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.

4.1.16. TK: Técnico Concentrado

4.1.17. TC: Activo Grado Técnico

4.1.18. UISO: Unidad ISO 17020

4.1.19. VUI: Ventanilla Única de Importación.

4.1.20. BL: Bill of Lading (Conocimiento de carga)

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4.2. Definiciones

4.2.1. Activo Grado Técnico (TC): ingrediente activo aislado (tanto como sea posible) a partir de materias primas, solventes, etc., usadas para producirlo.

4.2.2. Afines: productos que, no correspondiendo exactamente a los comprendidos dentro de los términos plaguicidas o fertilizantes, tienen afinidad química o biológica con éstos.

4.2.3. Certificado de origen: es un documento por el cual el productor final (fabricante), cámara de comercio o el exportador, declaran bajo juramento que la mercancía que se va a exportar ha cumplido con las exigencias que para su elaboración establecen las normas de origen del acuerdo de que se trate.

4.2.4. Enmienda: es un producto que se le adiciona a un suelo para la corrección y mejora de al menos una condición física, química O biológica del mismo.

4.2.5. Fertilizante: sustancia mineral u orgánica, natural, biológica o sintética, que suministra uno o más nutrientes a los vegetales.

4.2.6. Formulación: la combinación de varios ingredientes activos para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende.

4.2.7. Guía aérea: Contrato de transporte y recibo de mercancías emitido por una aerolínea que detalla el envío de carga por avión.

4.2.8. Inspección: Examen visual para determinar que la partida corresponde a lo declarado.

4.2.9. Ingrediente activo: la parte biológicamente activa del plaguicida presente en una formulación.

4.2.10. Lote: conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de una partida.

4.2.11. N° de lote: La asignación de un número de lote a un producto es esencial para garantizar la trazabilidad en la cadena y para facilitar la identificación de cualquier problema de calidad o seguridad que pueda surgir. Además, el número de lote también puede ser utilizado para rastrear y gestionar el stock de productos en la fabricación.

4.2.12. Nutriente: elemento químico esencial y/o benéfico para el desarrollo de los vegetales.

4.2.13. Macronutrientes primarios: Nitrógeno (N), Fósforo (P_2O_5) y Potasio (K_2O).

4.2.14. Macronutrientes secundarios: Calcio (Ca o CaO), Magnesio (Mg o MgO) y Azufre (S).

4.2.15. Micronutrientes o elementos menores: Boro (B), Cloro (Cl), Cobre (Cu), Hierro (Fe), Manganeso (Mn), Molibdeno (Mo), Zinc (Zn) y otros.

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4.2.16. Peso/Peso (p/p): hace referencia a la relación en porcentaje entre peso del soluto y el peso de una solución.

4.2.17. Peso/volumen (p/v): es la relación en porcentaje entre el peso del soluto y el volumen de la solución.

4.2.18. Partida: Cantidad de un producto acondicionado para su despacho y comercialización, puede estar integrado por más de un lote.

4.2.19. Productos a Granel: Son productos que no están empaquetados o envasados. Alude a aquello que se encuentra o se ofrece en grandes cantidades.

4.2.20. Bigs Bags: son embalajes flexibles con forma de bolsa grande de más de 50 kg. para el transporte o almacenaje de mercaderías.

4.2.21. Productos Fitosanitarios o Plaguicidas: cualquier sustancia, agente biológico, mezcla de sustancias o agentes biológicos, destinada a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas, animales o microorganismos que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. En el término incluye coadyuvantes, fitorreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales antes o después de la cosecha para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

4.2.22. Técnico concentrado (TK): pre-mezcla de sustancia activa grado técnico y auxiliares de formulación utilizada únicamente para la preparación de productos formulados.

4.2.23. Tolerancia: los límites admisibles entre el resultado analítico encontrado con relación a las garantías registradas o declaradas.

4.2.24. Trasbordo: operación de cambio de un envío desde un medio de transporte hacia otro definitivo, que puede incluir almacenamiento en zona primaria.

4.2.25. Certificado de Análisis Químico (Informe de Análisis): Documento que presenta los resultados del análisis, que debe tener la información establecida en el ANEXO 2 Estándar COSAVE 7.3.- Subestandar 7.3.2. de la Resol. SENAVE N° 446/06.

5. RESPONSABLES

La DGT a través de la DAG con el apoyo de la DO es responsable de establecer los lineamientos para la ejecución de la inspección, en conformidad con las normativas vigentes, para la importación de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines.

La ejecución operativa y apoyo para la inspección estará a cargo de la DO y DOR.

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

6. ACTIVIDADES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.1. Requisitos previos a la inspección

Una vez que el usuario haya cumplido con lo establecido en el PRO-DCEI-001 procederá a gestionar la solicitud de inspección a través de la VUI, consignando los datos solicitados.

6.2. Solicitud de Inspección

El solicitante deberá ingresar en la VUI y completar los datos solicitados. En el campo de observaciones, deberá indicar el o las personas autorizadas para acompañar el proceso de inspección, indicando nombre y número de CI. Además, deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Certificado de Análisis Químico del Producto:

- Por lote, si hubiere más de uno.
- Deberán ser aceptados certificados con firmas electrónicas o digitales
- La unidad de medida de la concentración del ingrediente activo ya sea p/p o p/v utilizada, debe ser la misma que fuè declarada para el registro del producto. El IOA deberá realizar las conversiones que se requieran.
- En idioma oficial español o idioma inglés en su defecto.
- Conteniendo la Información requerida en el ANEXO II para productos fitosanitarios formulados.

b) Certificado de Origen del Producto:

- Cuando el origen coincide con la procedencia del producto, el certificado debe corresponder al emitido por el país de origen.
- Cuando el origen coincide con la procedencia del producto, pero el exportador es de otro origen, el certificado podrá ser expedido por este último haciendo mención al origen del producto.
- Cuando el origen sea distinto a la procedencia, el certificado podrá ser emitido por el país exportador, haciendo referencia al país de origen.
- Cuando el origen sea distinto a la procedencia, pero tiene registrado un origen adicional, el certificado puede ser emitido por este último.
- Cuando el origen sea distinto a la procedencia, el certificado podrá ser emitido por el país de procedencia, pudiendo o no hacer referencia al país de origen (en el caso de las multinacionales).

En Resumen:

País	País de Fabricación	País Exportador	Tipo de Certificado
ORIGEN (Igual)	PROCEDENCIA (Igual)	---	Certificado de origen emitido por país de ORIGEN
ORIGEN	PROCEDENCIA	EXPORTADOR	Certificado de origen puede ser expedido por el

Secretaría General
Ing. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(Igual)	(Igual)	(Diferente)	exportador, haciendo mención al origen del producto.
ORIGEN (Diferente)	PROCEDENCIA (Diferente)	EXPORTADOR	Certificado podrá ser emitido por el país exportador, haciendo referencia al país de origen.
ORIGEN ADICIONAL (Diferente)	PROCEDENCIA (Diferente)	----	Certificado puede ser emitido por el país de procedencia.
ORIGEN (Diferente)	PROCEDENCIA (Diferente)	----	Certificado podrá ser emitido por el país de procedencia, pudiendo o no hacer referencia al país de origen (caso de empresas multinacionales)

c) Manifiesto de carga (MIC/DTA, BL o Guía aérea), (en caso de ser necesario). Copia de la lista de empaque.
d) Copia de factura comercial.
e) Habilitación de transporte expedida por SENAVE (para fitosanitarios con transbordo).
f) Carnet de conducir con habilitación para cargas peligrosas.

Cuando se tenga que realizar un trasbordo (aéreo, marítimo o terrestre) para circular por territorio paraguayo, (si está bajo la figura de transporte internacional, se rige por el Decreto N° 2709/24 y no por la resolución SENAVE).
Para los ingresos en forma parcelada, los documentos exigidos deben estar adjuntos en cada solicitud VUI. Además, debe contar con el certificado de Análisis Químico del producto del fabricante (por lote y por partida) y el Certificado de origen deben ser presentados para cada ingreso en el sistema VUI.

6.3. Recepción de la Solicitud de inspección

Una vez completada la solicitud de inspección por el usuario, ingresa la misma al ambiente de Liquidación del SENAVE donde el perceptor procederá a completar el FOR-DR-012, el IOA verificará el formulario y dará su visto bueno, con el visto bueno, el perceptor procederá a realizar la liquidación con base a los datos consignados en la solicitud y autorizará la misma para el pago en el ambiente de Caja. El usuario deberá abonar la liquidación por los medios habilitados.

Una vez que la solicitud en la VUI fuera liquidada y abonada, ingresa al campo de inspección.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

6.4. Inspección

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.4.1. Requerimientos para la Inspección

Una vez que la solicitud ingresa al campo de inspección, la persona autorizada por el importador deberá presentarse en la OPI a fin de realizar los trámites para que el envío pueda estar disponible para la inspección/verificación según corresponda; los costos de la logística, estibaje, apertura del camión o contenedor, disposición de la carga, equipos u otros requerimientos para el acceso a la totalidad de la carga está a cargo del solicitante. La inspección deberá realizarse con la presencia de un representante autorizado por el importador.

Si la solicitud se encuentra en el campo de inspección y no se presenta la persona autorizada por el importador la solicitud deberá ser retornada al ambiente del importador en el lapso de hasta 5 días hábiles desde la presentación de la solicitud.

6.4.2. Verificación documentaria de los requisitos

Se deberán verificar todos los documentos adjuntos en el Sistema VUI antes de realizar la inspección. Los datos de los documentos presentados bajo declaración jurada deben coincidir con los datos declarados en la APIM disponible en el Sistema VUI.

Para los productos que necesiten conversión Base/Sal o Sal/Base, se debe utilizar los factores de conversión del Anexo IV.

El IOA deberá verificar los resultados del Certificado de Análisis Químico del Producto comparando con los rangos de tolerancia establecidos en los Anexos III y V y su correspondencia con las garantías de la composición declaradas en la APIM. Exceptuando TC, en los que los resultados del Certificado de Análisis Químico del Producto deben ser iguales o superiores a los declarados en la APIM.

Cuando la documentación está incompleta o se detecte inconsistencia en las documentaciones, se debe retornar la solicitud al importador en la VUI, indicando el motivo del retorno.

6.4.3. Medidas de seguridad

Se deberá realizar la verificación previa de los alrededores y medios que utilizará para la inspección como: andenes de verificación, rampas, estructuras, altura de camiones, escaleras, etc., donde se va a realizar la actividad para verificar que se encuentren en condiciones de tal forma a minimizar la posibilidad de accidentes.

El IOA y AF que apoye en la inspección deberá utilizar las EPI necesarias acorde al tipo de producto que va a inspeccionar.

6.4.4. Inspección del producto

Se inspeccionará el producto de acuerdo, a las normativas legales y técnicas vigentes donde se deberá verificar:

a) Pallets, soportes o envases de madera.
• Sello de la NIMF N° 15. • Verificar signos como ataque de insectos. • Estado del pallets, soporte o embalajes de madera (sin deterioro).

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

b) Producto a ser importado
• Si corresponde al producto declarado en todos los documentos respaldatorios. (Ej.: identidad, cantidad y valor). • Fecha de vencimiento del producto (mayor a un año posterior a la fecha de la inspección para productos fitosanitarios excepto bioinsumos)
c) Etiqueta
• Para productos fitosanitarios, el cumplimiento de la Res. 295/03 o la resolución vigente. • En caso de fertilizantes, el cumplimiento de la Res. 564/10 o la resolución vigente. • Los datos de la etiqueta, coincidir con lo declarado en la APIM. • La excepción al cumplimiento de la resolución 295/03 de etiquetado se aplica a productos grado técnico-TC, técnico concentrado-TK. • La excepción del cumplimiento de la resolución 564/10 se aplica para materias primas y productos a granel, pero todos estos deberán contar con otras formas de identificación.
d) Medio de transporte
• El conductor cuenta con carnet de conducir con habilitación para cargas peligrosas. • Los transportes con chapa Nacional de productos fitosanitarios deberán contar con certificado de habilitación del vehículo, emitido por el SENAVE (transbordo). • Para transporte internacional deberá cumplir con el Decreto 2709/24. • Para el transporte de fertilizantes, enmiendas y afines no se requieren de transporte habilitado en el SENAVE. • Todos los vehículos (con Chapa Nacional o Internacional) deberán contar con las hojas de Seguridad de los productos transportados, los EPI correspondientes, demás elementos para seguridad en casos de contingencia y los pictogramas en los transportes (aplica para productos fitosanitarios).

6.4.5. Casos de incumplimientos

En caso de detectar algún incumplimiento, al momento de la inspección de la partida el IOA tomará las siguientes acciones según lo detectado:

Incumplimiento	Medida a adoptar
a) Diferencia entre el certificado de análisis y lo declarado en la APIM, fuera del rango de tolerancia establecido en el Anexo III y Anexo V de este procedimiento y/o componentes no declarados.	Retención a Deposito o a planta formuladora/ fraccionadora Cumplir con el procedimiento de PRO-DO-105 "Retención a depósito o planta formuladora/ fraccionadora"
b) Si los pallets, soportes o	Rechazo del soporte, pallets o embalajes de madera

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

embalajes de maderas incumplen con la NIMF N° 15 o presenta signos de ataque de insectos o se encuentra deteriorado.	La logística y la destrucción de los pallets, soportes o embalajes queda a cargo del importador.
c) Si no corresponde al producto declarado en todos los documentos respaldatorios. (Ej.: identidad, cantidad y valor).	Retención en zona primaria El solicitante debe realizar una adecuación documental en un periodo máximo de 5 días hábiles. De no presentar la documentación a tiempo la parte del envío en falta será rechazada a costa del importador.
d) Producto fitosanitario (excepto bioinsumos) con fecha de vencimiento inferior a 1 año de la fecha de inspección	Rechazo de la carga
e) Producto fecha de vencimiento expirada a la fecha de inspección	Rechazo de la carga
f) Ausencia de etiqueta (en los casos que se requiera)	Rechazo de la carga
g) Incumplimiento de la Res. 295/03 o la resolución vigente. "Reglamento de etiquetado para productos fitosanitarios"	Retención a Deposito Cumplir con el procedimiento de "Retención a depósito o planta formuladora/ fraccionadora"
h) Incumplimiento de la Res. 564/10 o la resolución vigente de "Etiquetado de fertilizantes" i) Productos a granel bajo la figura de la resolución 1112/24	Retención a Deposito o a planta formuladora/ fraccionadora Cumplir con el procedimiento de PRO-DO-105 "Retención a depósito o planta formuladora/ fraccionadora"
j) Los datos de la etiqueta o la hoja de seguridad no coinciden con lo declarado en la APIM.	Retención en zona primaria El solicitante debe realizar una adecuación documental en un periodo máximo de 5 días hábiles. De no presentar la documentación a tiempo la carga será rechazada a costa del importador.
k) El transporte no cuenta con los EPI correspondientes, demás elementos para seguridad en casos de contingencia y los	El IOA no podrá emitir el informe de inspección y Permiso de importación hasta que el transportista adecue el transporte a las condiciones establecidas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

pictogramas en los transportes (Productos Fitosanitarios)	ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
l) El conductor no cuenta con carnet de transporte de mercancías peligrosas	Nacional: el transportista deberá designar un chofer con la documentación adecuada. Una vez el vehículo esté adecuado se podrá emitir el informe de inspección y Permiso de importación Internacional: El IOA deberá notificar a la DINATRAN de la irregularidad para que estos tomen las medidas establecidas según el Decreto 2709/24. Igualmente se emite el permiso de importación
m) El vehículo para transbordo no cuenta con habilitación de SENAVE.	El transportista deberá proveer un vehículo que cuente con habilitación. Una vez el vehículo esté adecuado se podrá emitir el informe de inspección y Permiso de importación
n) Algún caso imprevisto, no detallado más arriba, que el IOA considere grave durante la inspección	Retención en Zona primaria El IOA interviniente comunicará al DIG al momento de la retención para que encamine al área técnica correspondiente para determinar las acciones a seguir.

Todas las medidas adoptadas deben obrar en acta de fiscalización. En los casos que no se emita un PI con retención, se retornará la solicitud al importador.
Las actas de fiscalización, deberán contar con los siguientes datos:

- Numero de APIM.
- Número de Permiso Importación, en caso de retenciones en depósito o planta formuladora/ fraccionadora.
- Nombre del producto y número de registro.
- Peso o volumen del producto y cantidad de envases.
- Empresa importadora.
- Número de despacho.
- Descripción del incumplimiento.
- Lugar de retención, en caso de retención en depósito o planta formuladora/ fraccionadora, especificar la dirección, georreferenciamiento, ciudad y departamento.
- N° de precinto (para retención en depósito o planta formuladora/ fraccionadora).

Todas las actas generadas deberán ser remitidas a direccion.operaciones@senave.gov.py. En el caso de retenciones en el depósito se procederá según el PRO-DO-105.

En caso de retención en zona primaria, no se emitirá el Permiso de Importación-PI, hasta tener el parecer de las direcciones normativas intervinientes. Se retornará la solicitud al importador por el Sistema VUI mencionado el N° de Acta correspondiente.

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

Una vez generadas las Actas de retención a Deposito o planta formuladora/ fraccionadora, las solicitudes dentro del Sistema VUI serán procesadas para emitir el PI correspondiente, constando en observación el N° de Acta de retención.

6.5. Extracción de muestra

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Una vez finalizada la inspección del envío se procede a la extracción de muestra conforme al ITR-DO-103 Manejo de muestras de fertilizantes, enmiendas y afines o el ITR-DO-105 Manejo de muestras de agroquímicos, según corresponda.

Sólo serán objetos de muestreo y cobro correspondiente para el análisis aquellos productos que se encuentren en la lista de ensayos de laboratorio, el cual está disponible en la página web del SENAVE.

6.6. Verificación de la liquidación

Se verifica la liquidación en el Sistema VUI, en cuanto a la correspondencia de la descripción del ítem cobrado con relación al envío inspeccionado, si no está correcto, retorna al área administrativa para reliquidación, especificando lo detectado; si todo está correcto, se procede a completar el informe de inspección.

6.7. Informe de Inspección

Si el envío cumple con los requisitos exigidos, se procede a completar el informe de inspección en el sistema VUI, conforme a lo establecido y en caso de que se requiera agregar una observación para más información, completando el campo correspondiente.

6.8. Conformidad del inspector

El IOA interviniente otorga a su conformidad una vez realizado el informe de inspección y la misma consta en el informe de inspección en el sistema VUI.
Se autoriza el ingreso del envío y se imprime el PI en 2 (dos) ejemplares originales, una para el importador y la otra para archivo de la OPI (único documento para archivo), los mismos deberán contar con sello de la OPI correspondiente, con la firma y aclaración del IOA interviniente.

Si el envío está dividido en varios vehículos, se emitirán tantos permisos como vehículos transportan la carga. Cada copia tendrá un costo que correrá por cuenta del importador.

Una vez impreso el PI, la solicitud tendrá estado finiquitado en el sistema VUI y la operación se considerará concluida.

6.9. Trazabilidad

La actividad de inspección es respaldada por el informe de inspección y el PI respectivo, a través del sistema VUI. La trazabilidad de las actividades de inspección podrá visualizarse de la misma manera.

6.10. Medidas de contingencia

En caso de falta de servicio de internet, energía eléctrica o cualquier otro tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), el usuario podrá presentar los documentos respaldatorios en formato papel, el IOA interviniente procederá conforme a lo establecido en este procedimiento. Además, labrará acta de fiscalización, el cual deberá contener los siguientes datos:

a. N° de despacho.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

b. N° de APIM.
c. Detalle del producto.
d. Cantidad de bultos.
e. Peso total del envío.
f. Datos del transporte (N° de chapa del camión o contenedor).
g. Copia de factura SENAVE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Una vez que se restablezca el servicio de internet o energía eléctrica o cualquier otro tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), se procederá a verificar el estado de la solicitud en el Sistema VUI, si se encuentra en el ambiente de inspección se retornará al usuario para que adjunte el acta de fiscalización y cualquier otro documento requerido que falte y se emitirá el PI.

6.11. **Errores en los Registros** (Cuando aplique).

Cuando ocurren errores en los registros correspondientes al informe de inspección, éstos podrán ser modificados siempre y cuando no haya sido autorizada la operación.

Si el error se detecta posterior a la autorización de la operación, se solicitará el retorno al nivel anterior de la solicitud para su modificación. Esta solicitud se realizará a través del correo oficial al Jefe del DIG, quién por los conductos vigentes que correspondan solicitará a su vez a la VUI.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
Todos	Todas	**Se modifica:** se reemplaza "servidor público (interviniente)" por "IOA (interviniente)".
2	2	**Se modifica:** el alcance abarca desde que se realiza la solicitud en la VUI (antes: desde que la solicitud liquidada ingresa al campo de inspección).
3	2	**Se modifica:** se reemplaza el proceso M01.06.05 por M01.04.14 Control de Calidad de Agroquímicos y Bioinsumos Comercializados.
4.1	2-3	**Se agrega:** siglas DAG, DGT, DINATRAN, DOR y BL.
4.2	3-5	**Se agrega:** definición de Guía aérea (4.2.7). **Se modifica:** símbolo del cloro en Micronutrientes: Cl (antes Co); definición de Lote: se elimina "Para partidas que ingresen a granel en forma parcelada, el lote está declarado en el Certificado de análisis del fabricante, que presenta el importador". **Se elimina:** definición de OPI ("un aeropuerto, puerto marítimo/fluvial o punto fronterizo terrestre…").
5	5	**Se modifica:** título "RESPONSABLES"; los responsables pasan a ser la DGT, a través de la DAG con el apoyo de la DO (lineamientos), y la DO y DOR (ejecución operativa y apoyo). Antes: Encargado de OPI, IOA y AF.
6.1	5-6	**Se agrega:** ítem "Requisitos previos a la inspección" (cumplimiento del PRO-DCEI-001).

Secretaría General
Abg. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

6.2	6-8	**Se agrega:** ítem "Solicitud de Inspección": carga de la solicitud en la VUI, personas autorizadas (nombre y CI) y documentación a adjuntar (antes en la recepción de la solicitud); c) "en caso de ser necesario" y copia de la lista de empaque; e) habilitación de transporte expedida por SENAVE (fitosanitarios con transbordo); f) carnet de conducir con habilitación para cargas peligrosas; trasbordo aéreo, marítimo o terrestre y Decreto N° 2709/24. **Se modifica:** a) el IOA realiza las conversiones; el certificado debe contener la información requerida en el Anexo II (el formulario del Subestándar COSAVE 7.3.2 se traslada al Anexo II). **Se elimina:** "Todos los documentos adjuntados… deberán ser verificados por el encargado de OPI o IOA antes de proceder a la inspección"; párrafo de ingresos en forma parcelada (certificados por cada ingreso); documentos complementarios y "Estos documentos complementarios… no son necesarios que obren en el archivo".
6.3	8	**Se agrega:** circuito de liquidación (FOR-DR-012, visto bueno del IOA y pago en Caja). **Se elimina:** "donde deberá contener adjunto los siguientes documentos" (se trasladan a 6.2).
6.4.1	8-9	**Se agrega:** presentación de la persona autorizada en la OPI; costos de logística, estibaje, apertura, disposición de la carga y equipos a cargo del solicitante; presencia de un representante autorizado; retorno de la solicitud en hasta 5 días hábiles si no se presenta la persona autorizada. **Se elimina:** "Los responsables de la inspección del producto tienen la capacidad…" y el párrafo de partidas que no se encuentran en zona primaria o disponibles (reemplazado).
6.4.2	9	**Se agrega:** los datos de los documentos bajo declaración jurada deben coincidir con la APIM; factores de conversión del Anexo IV; verificación del certificado de análisis con los rangos de tolerancia de los Anexos III y V; para TC, resultados iguales o superiores a lo declarado. **Se modifica:** el retorno al importador se realiza "en la VUI". **Se elimina:** verificación de documentos en formato papel; párrafos de transporte terrestre, fluvial y aéreo (reemplazados por 6.2 e) y f)); "En caso de detectar diferencias considerar los límites de tolerancia…" y "En el caso de TK y TC se podrá aceptar…" (reemplazados).
6.4.3	9	**Se agrega:** "y medios que utilizará para la inspección como"; uso de EPI por parte del IOA y el AF, acorde al tipo de producto a inspeccionar. **Se modifica:** "asegurar" por "verificar".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretaría General

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

		Se elimina: EPI y equipos para el muestreo del servidor público y las personas que participan; subítem "Cambios en los ítems de inspección".
6.4.4	9-11	**Se modifica:** a) Pallets, soportes o envases de madera pasa al inicio; b) "identidad, cantidad y valor" (antes "tipo de bultos") y fecha de vencimiento mayor a un año posterior a la inspección (excepto bioinsumos); c) Res. 295/03 y 564/10 "o la resolución vigente"; la excepción de la Res. 295/03 aplica a TC y TK, y la de la Res. 564/10 a materias primas y productos a granel, con otras formas de identificación; d) habilitación del vehículo nacional para transbordo y Decreto 2709/24. **Se agrega:** d) el conductor cuenta con carnet de conducir con habilitación para cargas peligrosas. **Se elimina:** transportes habilitados antes de la Res. N° 857/19 (acta de habilitación y mantenimiento) y "ni equipos de seguridad".
6.4.5	11-14	**Se agrega:** tabla de incumplimientos y medidas a adoptar, a) a n): diferencias del certificado de análisis fuera de tolerancia o componentes no declarados, e incumplimiento de las Res. 295/03 o 564/10 y productos a granel (Res. 1112/24), con retención a depósito o planta formuladora/fraccionadora según el PRO-DO-105; NIMF N° 15 (logística y destrucción a cargo del importador); no correspondencia con los documentos; vencimiento menor a 1 año; vencimiento expirado; ausencia de etiqueta; datos de etiqueta u hoja de seguridad; EPI y pictogramas del transporte (no se emite informe ni PI hasta la adecuación); conductor sin carnet (si es internacional, notificación a DINATRAN y se emite el PI); vehículo de transbordo sin habilitación; caso imprevisto (comunicación al DIG). Si no se emite PI con retención, se retorna la solicitud. Datos del acta: georreferenciamiento y N° de precinto. **Se modifica:** retenciones en depósito "o planta formuladora/fraccionadora", que se procesan según el PRO-DO-105. **Se elimina:** listas "En zona primaria" y "En depósito del importador" (reemplazadas por la tabla); retorno de la solicitud para indicar los datos del firmante del acta.
6.8	15	**Se agrega:** si el envío está dividido en varios vehículos, se emiten tantos permisos como vehículos, con costo a cargo del importador.
8	20-21	**Se agrega:** Ley 3742/19 y Resolución 371/07. **Se modifica:** NP-ISO/IEC 17020 "2026" (antes 2013); título del Decreto N° 2709-24.
9	21-23	**Se agrega:** registro del FOR-DR-012 "Formulario de conformidad técnica previa a la liquidación de pago por servicios" (DR, Perceptor, 3 años).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

10	23-30	**Se modifica:** el flujograma pasa a ser el Anexo I. **Se agrega:** Anexo II: Informe de Análisis SE COSAVE 7.3.1 (trasladado desde 6.2). **Se elimina:** Anexo I: Acta de Fiscalización. **Se modifica:** Anexo III: la nota sobre conversión p/p a p/v por densidad se ubica al inicio del anexo.
11	30	**Se agrega:** ítem "Aprobación del documento" (MAI y vigencia).

8. REFERENCIAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

8.1. Norma NP-ISO/IEC 17020.2026 Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección.
8.2. Ley Nº 123/91 Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria.
8.3. Ley Nº 3742/09 De control de productos fitosanitarios de uso agrícola.
8.4. NIMF N° 5 Glosario de términos fitosanitarios.
8.5. NIMF N° 15 Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.
8.6. Ley 3742/19 "Que establece el control del uso de productos fitosanitarios de uso agrícola"
8.7. Resolución Nº 107/12 "Por la cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines".
8.8. Resolución Nº 280/03 "Por la cual se implementan los tipos de formulaciones para el registro de plaguicidas de uso agrícola".
8.9. Resolución Nº 295/03 "Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola".
8.10. Resolución Nº 446/06 "Por la cual se aprueba y ordena la puesta en vigencia del reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola del SENAVE".
8.11. Resolución N° 857/19 "Que aprueba el reglamento para el transporte terrestre de productos fitosanitarios de uso agrícola en el territorio nacional y se abroga la resolución SENAVE N° 213/19 de fecha 27 de marzo de 2019"
8.12. Resolución Nº 564/10 "Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución Nº 789/04".
8.13. Decreto Nº 2709-24 "Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la decisión del consejo del mercado común del MERCOSUR N° 15/19, "acuerdo para la facilitación del transporte de mercancías peligrosas en el mercosur", protocolizada ante la asociación latinoamericana de integración (ALADI) como "segundo protocolo adicional al acuerdo de alcance parcial para la facilitación del transporte de mercancías peligrosas.
8.14. Resolución N° 516/16 "Por la cual se aprueba el procedimiento para el cobro electrónico de la importación de productos y subproductos vegetales e insumos agrícolas a través de la ventanilla única de importación (VUI)".
8.15. Resolución 371/07

Dr. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

8.16. Procedimiento de control de documentos del Sistema de Gestión de Calidad (SGC).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

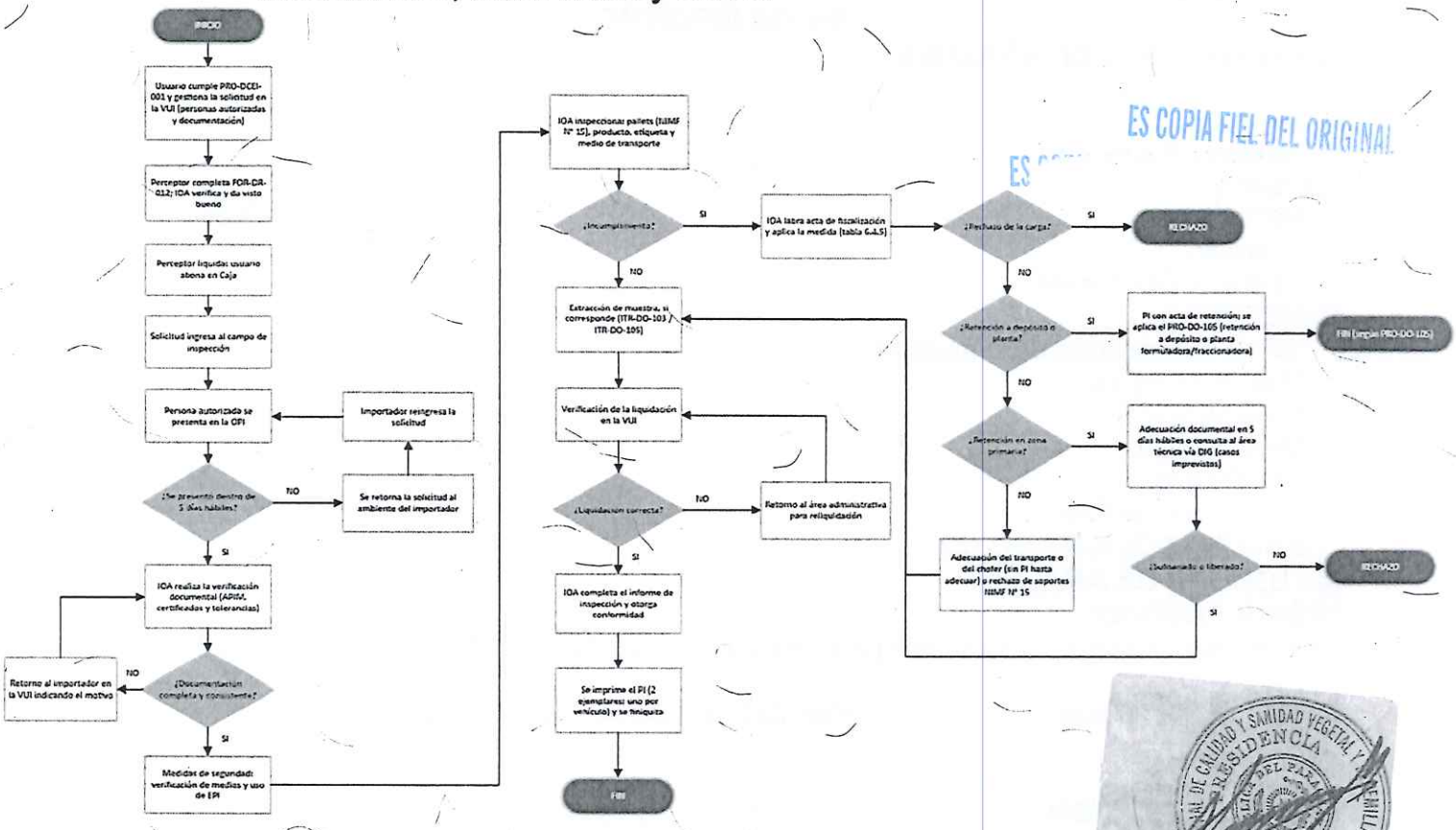
9. DOCUMENTOS

Nombre del Documento	Código	Área de archivo	Responsable	Tiempo de Retención por Dependencia	Disposición Final
Solicitud de inspección	No aplica	VUI	Encargado de OPI-IOA	3 años	Enviar al Departamento de Archivo Central
Informe de Inspección	No aplica	VUI	Encargado de OPI-IOA	3 años	
APIM/PI	No aplica	VUI / DO	Encargado de OPI-IOA	3 años	
Formulario de conformidad técnica previa a la liquidación de pago por servicios	FOR-DR-012	DR	Perceptor	3 años	Enviar al Departamento de Archivo Central

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

10. ANEXOS

10.1. Anexo I: Flujograma de inspección para importación de productos fitosanitarios, fertilizantes y afines.



Notas: Las medidas por incumplimiento se aplican según la tabla del ítem 6.4.5. Las diferencias del certificado de análisis fuera de tolerancia y los incumplimientos de etiquetado (Res. 295/03, 564/10, granel) se tratan como retención a depósito o planta según el PRO-DO-105. En retención en zona primaria no se emite el PI hasta el parecer del área normativa. Conductor internacional sin carnet: se notifica a la DINATRAN y se emite el PI. Logística y destrucción de soportes rechazados a cargo del importador. Contingencia según 6.10.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

10.2. Anexo II: Informe de Análisis SE COSAVE 7.3.1 (Obs.: Los datos con * son obligatorios)

INFORME DE ANALISIS - PRODUCTOS FORMULADOS

No. DE INFORME

***LABORATORIO DE ANALISIS**

Nombre:
Dirección:
Teléfono/ Fax/ E-mail:

***CLIENTE**

Nombre:
Dirección:
Teléfono/ Fax/ E-mail:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

***MUESTRAS**

*Nº de identificación de la muestra: *No. de solicitud:
*Fecha de ingreso:
*Descripción:
*Procedencia:
*No. De lote:
No. de consignación:

***ANALISIS SOLICITADO (S)**

METODO(S) DE ANALISIS:

***RESULTADO(S):**

*Sustancia(s) Activa(s): *Resultado(s) obtenido(s): *Unidad de expresión: *Tolerancia:

Calidad de Formulación: Resultado(s) obtenido(s):
Conclusión:
Observaciones:

FECHA DE EMISION

EL RESULTADO EMITIDO CORRESPONDE A LA MUESTRA RECIBIDA.

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL ANALISTA RESPONSABLE

*NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO

10.3. Anexo III: Tabla de límite de tolerancia para fertilizantes, biofertilizantes inoculantes y enmiendas

Tener presente que para productos en presentación líquida que presenten valores en p/p, se debe multiplicar por la densidad del producto para convertir a p/v. El valor de la densidad debe estar ya sea en la etiqueta del producto o en el certificado de análisis.

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1.Limites de Tolerancia, no podrán ser superiores a:		
	Garantía	Tolerancia Admitida (+/-)
Macronutrientes Primarios y Secundarios	Hasta 5%	15%
Macronutrientes Primarios y Secundarios	Superior al 5% hasta 40%	10% y sin superar la unidad (1)
Macronutrientes Primarios y Secundarios	Superior al 40%	1,5(una unidad y media)
Micronutrientes	Hasta 1%	20%
Micronutrientes	Superior al 1% hasta 5%	15%
Micronutrientes	Superior al 5%	10%
Sumatoria NPK, NP, PK, NK		5% no podrá ser inferior a 95%
2. Para excesos, los límites de tolerancia no podrán ser superiores a:		
		Tolerancia admitida
Micronutriente en mezclas: B (Boro)		Hasta 2 veces el valor declarado
Micronutriente en mezclas: Mn (Manganeso), Zn (Zinc), Cu (Cobre), Cl (Cloro).		Hasta 3 veces el valor declarado





10.4. Anexo IV: Factor de conversión de sales

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Para pasar de una Sal o Base a un ácido se debe dividir por el factor de conversión correspondiente. En el caso de pasar de un ácido a Sal o Base se debe multiplicar por el factor de conversión.

A- Glifosato peso molecular: 169,09

Sal	Conversión	Factor
Sal de Amonio	186,08/169,09	1,1005
Sal de Potasio	207,15/169,09	1,2251
Sal de Sodio	191,21/169,09	1,1308
Sal dimetilamina	214,1/169,09	1,2665
Sal isopropilamina	228,19/169,09	1,3495

B- 2,4D peso molecular: 221,04

Sal	Conversión	Factor
Sal trisopropanolamina	412/221,04	1,8639
Sal de Potasio	207,15/221,04	1,1781
Sal de Sodio	191,21/221,04	1,1041
Sal dimetilamina	266,13/221,04	1,2034
Sal Colina	234,21/221,04	1,0596
Ester etilhexilico	333,27/221,04	1,5077
Ester Butílico	277,16/221,04	1,2539

C- Picloram peso molecular: 241,48

Sal	Conversión	Factor
Sal trisopropanolamina	432,7/241,48	1,7917
Sal Potásica	279,6/241,48	1,1579
Sal Trietanolamina	431,35/241,48	1,7863

D- Aminopyralid peso molecular: 207,01

Sal	Conversión	Factor
Sal N-N dimetil-,éster metílico Aminopyralid	249,09/207,01	1,2033
Sal Potásica de aminopyralid	245/207,01	1,1835

E- HALOXYFOP peso molecular: 361,70

Sal	Conversión	Factor
Haloxyfop-R-methyl	375,73/361,70	1,0388

F- PARAQUAT peso molecular:186

Sal	Conversión	Factor

Secretaría General

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

Paraquat dichlorohidrate (dication)	257,16/186	1,3826

G- MANCOZEB peso molecular: 266,51

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sal	Conversión	Factor
Manganese ethylenebis (dithiocarbamato) (Polymeric) complex with zinc salt	271,2/266,5	1,0176

Secretaría General
Ing. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

H- TRICLOPYR peso molecular 256.5

Sal	Conversión	Factor
Triclopyr-2-butoxyethyl ester	356,63/256,5	1,3904

I- GLUFOSINATO peso molecular 181,05

Sal	Conversión	Factor
GLUFOSINATO SAL DE AMONIO	198.2/181,05	1,0947

J- COBRE peso molecular:63,54

Sal	Conversión	Factor
Hidróxido de Cobre	97,56/63,54	1,5354

K- Dicamba peso molecular: 221,04

Sal	Conversión	Factor
Dicamba Sal DGA Dicamba (Dicamba-diglycoamine)	326.17 /221,04	1,4756
Sal dimetilamina Dicamba	266,1/221,04	1,2039
Dicamba Sal de Sodio	243.02/221,04	1,0994
Dicamba Sal de potasio	259.12/221,04	1,1723

o) **Anexo V:** Las tolerancias para productos formulados y TK deberán expresarse en la forma indicada en la siguiente tabla, incluyendo sólo el contenido y tolerancias correspondientes:

Secretaría General

Alf. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Contenido declarado en g/kg o g/l a 20 ± 2 °C	Tolerancia
hasta 25	± 15% del contenido declarado para formulaciones "homogéneas" (EC, SC, SL, etc.), o ± 25% para formulaciones "heterogéneas" (GR, WG, etc.)
Superior a 25 y hasta 100	± 10% del contenido declarado
Superior a 100 y hasta 250	± 6% del contenido declarado
Superior a 250 y hasta 500	± 5% del contenido declarado
Superior a 500	± 25 g/kg or g/l
Nota En cada intervalo está incluido el límite superior	





11. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

APROBACIÓN POR LA MAI	
Nombre y Apellido	ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL PRESIDENTE
Fecha	14/10/26.
Vigencia	El documento entra en vigencia cinco días hábiles posteriores a la fecha de aprobación.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General